

**RESOLUCIÓN DECLARACIÓN DE RENUNCIA CULPABLE SIN CAUSA JUSTIFICADA
Y DECLARACIÓN DE DESIERTO**

RESOLUCIÓN DE PRIMERADECLARACIÓN DE RENUNCIA CULPABLE SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LA ENTIDAD EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA (A28976306) EN EL LOTE 15 DEL ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC) Y DECLARACION DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE CONTR 2026 210975

EXPEDIENTE: CONTR 2026 210975
OBJETO: 00069/ISE/2026/CO OBRA DE REFORMA DE LA ESCUELA INFANTIL EL MINERO, PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA)
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO BASADO
TIPO DE CONTRATO BASADO: OBRAS
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 676.974,49 €
IMPORTE IVA (21%): 142.164,64 €
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 819.139,13 €
VALOR ESTIMADO: 744.671,94 €

En relación al expediente para la adjudicación del contrato basado para la contratación de la OBRA DE REFORMA DE LA ESCUELA INFANTIL EL MINERO, PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA) (00069/ISE/2026/CO), expediente CONTR 2026 210975, y a tenor de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 08 de abril de 2025 se dictó por parte de la Dirección General de la Agencia Pública, Resolución de Adjudicación del contrato de ACUERDO MARCO de las OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL CON O SIN ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS (00078/ISE/2024/SC), expediente número CONTR 2024 0000887491, a favor de la siguiente persona licitadora:

EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA (A28976306). LOTE NÚMERO 15

PORCENTAJE DE BAJA RESPECTO DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO 1 Y EL DOCUMENTO 2 DEL PPT. DICHO PORCENTAJE DE BAJA SERÁ IGUAL PARA TODOS LOS PRECIOS UNITARIOS QUE FIGURAN EN LOS DOCUMENTOS 1 Y 2 DEL PPT	10 %
ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO LOS SIGUIENTES MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO	Un encargado CON carácter permanente en la obra. Jefe de obra SIN carácter permanente en la obra
MEJORA MEDIOAMBIENTAL (MATERIAL PROXIMIDAD Y/O MATERIAL ECOLÓGICO) CONSISTENTE EN ADQUIRIR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS MATERIALES DE LA OBRA A PROVEEDORES UBICADOS A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE LA MISMA DE 80 KM Y/O MATERIALES CON ETIQUETA ECOLÓGICA	☐ NO OFERTA ☒ SI OFERTA
MEJORA MEDIOAMBIENTAL (JARDINERÍA) CONSISTENTE EN DESTINAR UN PORCENTAJE OFERTADO SOBRE EL PEM DEL PROYECTO A UNIDADES DE JARDINERÍA QUE SERÁN DEFINIDAS EN OBRA POR LA AGENCIA	☐ NO OFERTA ☐ 0,10% PEM ☐ 0,15% PEM ☒ 0,20% PEM

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		17/06/2026 12:40:28	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrb65EtWiB08lwPj7s86MV41uf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Comprometiéndose a:

- ✓ Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- ✓ La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:
 - La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados en un mismo lote siendo causa de resolución del lote correspondiente. Así mismo, la resolución por incumplimiento imputable al contratista de tres contratos basados, será causa de resolución del ACUERDO MARCO.
 - La presentación de oferta válida en los contratos basados, Únicamente puede eximirse de presentar oferta válida en una ocasión sin causa justificada en un mismo lote, siendo por ello la renuncia por dos veces a un contrato basado sin causa justificada en un mismo lote causa de resolución del LOTE por incumplimiento de dicha obligación esencial.
 - La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados.
- ✓ Mantener durante el período de vigencia del Acuerdo Marco, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya dirección ha sido acreditada en la documentación previa a la adjudicación.

El Proyecto fue aprobado por Resolución de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA el 27 de mayo de 2026 de conformidad con el Informe de Supervisión de fecha 27 de mayo de 2026.

Con fecha 2 de junio de 2026 la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA elabora Memoria propuesta de contrato basado en la que manifiesta la necesidad de realizar la contratación de la OBRA DE REFORMA DE LA ESCUELA INFANTIL EL MINERO, PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA) (00069/ISE/2026/CO), expediente CONTR 2026 210975, promovido conforme a lo establecido en el artículo 221.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y en los términos indicados en las cláusulas 15 y 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), siendo designada la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA (A28976306) como persona propuesta adjudicataria del contrato basado mencionado.

De conformidad con lo indicado por la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA el día 2 de junio de 2026 se procede a notificar a la entidad seleccionada indicada la memoria-propuesta de adjudicación del contrato basado adjuntándole la documentación técnica para su estudio, y la solicitud de presentación, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente del envío de la notificación, de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado indicada en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC).

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		17/06/2026 12:40:28	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrb65EtWiB08IwPj7s86MV41uf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con fecha 16 de junio de 2026 a las 23:59 horas concluye el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación solicitada.

Con fecha 17 de junio de 2026 a las 8:00 horas se procede, al descryptado y apertura de la documentación previa a la adjudicación que tuvo entrada en modo, tiempo y forma a través de la Plataforma de Contratación SIREC, con el siguiente resultado:

A la vista de la información ofrecida por SiREC-Portal de licitación electrónica, la cual queda incorporada al expediente, se constata que la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA (A28976306), con fecha de 11 de junio de 2026, en plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado citado, renuncia a la obra propuesta alegando:

“Que el Proyecto de Ejecución se sustenta sobre la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) 2024. Sin embargo, dicha base ha quedado técnicamente obsoleta y desplazada de la realidad del mercado debido a factores externos, imprevisibles e inevitables surgidos tras su publicación:

- Contexto Geopolítico: El agravamiento de los conflictos internacionales en zonas estratégicas ha provocado una inestabilidad sistémica en las cadenas de suministro de las materias primas.

- Crisis de Energéticos: El alza descontrolada en el precio de los combustibles y la energía eléctrica ha impactado de forma directa y desproporcionada en los procesos de fabricación y transporte de materiales de construcción.

Y que en consecuencia “Esta situación ha disparado el coste de materiales esenciales exigidos en el PPT” en concreto El acero y estructuras, las instalaciones eléctricas, el vidrio y el aluminio y los aislamientos.”

En relación con estas alegaciones hemos de indicar que efectivamente el proyecto está redactado con la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía como así se indica en el PCAP que sirvió de base la licitación del Acuerdo Marco amparado bajo el Expte. (00078/ISE/2024/SC), CONTR 2024 0000887491 de lo cual es conocedor la empresa propuesta adjudicataria EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA (A28976306).

Que para corregir las posibles desviaciones de los mercados ya está previsto en el PCAP en su Anexo I la Revisión de Precios para los contratos Basados derivados de este Acuerdo Marco, en concreto:

“Se revisarán los contratos basados conforme a lo establecido el artículo 103 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato basado se hubiese ejecutado, al menos, en un 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde la formalización del Acuerdo Marco. Se tomará como fecha de referencia para el cálculo de dicha revisión la fecha de formalización del Acuerdo Marco, siempre que la misma se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad”

Por lo que no es admisible la justificación aducida para renunciar a la obra, máxime cuando actualmente se están adjudicando obras por parte de esta Gerencia de Córdoba a otras empresas con esta misma base de costes siendo la situación geopolítica idéntica a la reflejada por EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA (A28976306) sin que existan problemas para su ejecución por este motivo.

El titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de Córdoba, visto el informe del técnico redactor del proyecto, eleva con fecha 17 de junio de 2026 propuesta de primera declaración de renuncia culpable sin causa justificada de la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA (A28976306) en el lote 15 del ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º de la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC),

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		17/06/2026 12:40:28	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrb65EtWiB08lwpJ7s86MV41uf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que se proceda, al amparo de lo dispuesto en la letra E.1 de la cláusula 18 del citado pliego, a actualizar el número de renunciaciones culpables de la persona empresaria citada con las consecuencias prevista en el apartado 1º de la cláusula 18 y a los efectos, en su caso, de lo dispuesto en la cláusula 14.1 del referido pliego, y propuesta de declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado para la contratación de la OBRA DE REFORMA DE LA ESCUELA INFANTIL EL MINERO, PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA) (00069/ISE/2026/CO), expediente CONTR 2026 210975,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), en su cláusula 18 regula el procedimiento de adjudicación, notificación y perfección de los contratos basados en el acuerdo marco disponiendo en su apartado 1º lo siguiente:

“(…) 2. En caso de que un adjudicatario del Acuerdo Marco renuncie sin causa justificada a la propuesta de adjudicación de un contrato basado, pasará igualmente a la última posición del lote.

3. En caso de que renuncie por 2º vez a un contrato basado sin causa justificada en el mismo lote, se le resolverá por incumplimiento del lote.

Se considera renuncia sin causa justificada:

- La no presentación o no subsanación de la documentación previa a la adjudicación.*
- En el caso de la no aceptación de las alegaciones presentadas por el contratista a la obra propuesta. (…)”*

Y en la letra E.1. de la citada cláusula establece que *“Si la persona empresaria seleccionada para el contrato basado no presenta la renuncia motivada (alegaciones) o no presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente, procederá a su proponer al órgano de contratación “la declaración de renuncia culpable” de la persona empresaria seleccionada y “la declaración de desierto” del procedimiento de adjudicación del contrato basado. La resolución del órgano de contratación que acuerda la declaración de renuncia culpable y la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado, se notificará por medios electrónicos a la persona empresaria afectada y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación del contrato basado. Finalmente, se procederá a actualizar el número de renunciaciones culpables de la persona empresaria con las consecuencias prevista en el presente pliego”*

Y en la letra E.3.5. de la citada cláusula establece que *“Si el informe emitido considera injustificada la renuncia al contrato basado en base a la existencia de defectos manifiestos y no subsanables en el proyecto o documentación técnica superiores al 10% del importe del precio del contrato basado lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica al empresario seleccionado para el contrato basado requiriendo la presentación dentro del plazo concedido a contar desde el siguiente del envío de la notificación por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado.*

El plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado será igual al restante que quede para la conclusión del plazo que fue suspendido.

En este caso será posible realizar una ampliación del plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado si bien esta ampliación del plazo solo se podrá realizar si el plazo a ampliar no hubiese vencido. El número de días hábiles que se podría ampliar no podrá exceder de la mitad de los mismos es decir 5 días hábiles.

Presentada la documentación previa a la adjudicación del contrato basado a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o transcurrido el plazo concedido, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá a su examen. Si el empresario seleccionado para el contrato basado no presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá conforme a lo dispuesto en el apartado E.1. Si el empresario seleccionado para el contrato basado presenta la

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		17/06/2026 12:40:28	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrb65EtWiB08lwPj7s86MV41uf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

documentación previa a la adjudicación del contrato basado y el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente observase defectos u omisiones subsanables procederá conforme a lo dispuesto en el apartado E.2. “

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la LCSP, a sensu contrario, dispone que “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y la propuesta de la persona titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA, esta Gerencia Provincial de Córdoba en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, y según Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se delegan competencias en las Gerencias Provinciales de dicha Agencia Pública,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la NO justificación de la renuncia presentada del contrato basado para la contratación de la OBRA DE REFORMA DE LA ESCUELA INFANTIL EL MINERO, PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA) (00069/ISE/2026/CO) expediente CONTR 2026 210975, como primera renuncia culpable sin causa justificada en el lote 15 del ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC).

SEGUNDO.- Que se proceda a actualizar el número de renunciias culpables de la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA (A28976306) con las consecuencias prevista en el apartado 1º de la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC) y a los efectos, en su caso, de lo dispuesto en la cláusula 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC)

TERCERO.- Declarar desierto el contrato basado para la contratación de la OBRA DE REFORMA DE LA ESCUELA INFANTIL EL MINERO, PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA) (00069/ISE/2026/CO), expediente CONTR 2026 210975, al no entenderse justificada la renuncia presentada.

CUARTO.- Que se notifique la presente resolución a la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA SA (A28976306).

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este Acuerdo, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA GERENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		17/06/2026 12:40:28	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrb65EtWiB08IwPJ7s86MV41uf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	